



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 485 – 2011–LIMA

Lima, diecisiete de enero de dos mil doce.-

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora MIRTHA MOZOMBITE DEL AGUILA contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha veintisiete de julio de dos mil once, de fojas trece, que declaró improcedente la queja contra la doctora Carmen Del Pilar Díaz Vásquez, en su actuación como Juez del Juzgado de Familia de Lima.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que la señora Mirtha Mozombite Del Aguila en su recurso de apelación de fojas diecisiete, aduce que no se cumplió con motivar adecuadamente la resolución recurrida, los datos analizados en el dos mil uno y dos mil dos están referidos al relato cronológico de cuando se iniciaron los hechos de adulterio; sin embargo, no se tuvo en cuenta que estos hechos de intromisión en la familia de su hermana persisten a la fecha, utilizando el medio social Facebook para colgar fotos de la quejada en la que aparece con las hijas extramatrimoniales que ha tenido con su cuñado. Que el Órgano de Control no ha realizado una investigación de las resoluciones y actuaciones en la que ha intervenido como Juez de Familia, por lo que no puede decir que éstas han sido expedidas conforme a ley.

**SEGUNDO.** Que la recurrente cuestiona el nombramiento de la doctora Carmen Del Pilar Vásquez como Juez del Juzgado de Familia [designación como Juez Supernumeraria de la Corte Superior de Justicia de Lima]; alegando lo siguiente:

- A) Que la quejada es una persona que destruyó el hogar de su hermana [doctora Glenda Marina Mozombite Del Águila, casada con el abogado José Eduardo Zapata Moreno].
- B) La quejada y su cuñado en circunstancias en que desempeñaban el cargo de Jueces de Paz Letrados en el Distrito de Villa María del Triunfo, en el año dos mil uno, sin escrúpulo alguno la quejada visitaba la casa del hogar de su hermana con el pretexto de estudiar con su cuñado, ingresando para conocer como vivían ellos, y como era el hogar por dentro, con el único fin de destruirlo.
- C) Convirtió su relación extramatrimonial de público conocimiento en el Poder Judicial con sede en Villa María del Triunfo, no contenta con destruir el hogar de su hermana, empezó a torturarla llamándola por teléfono para que “le diera el divorcio a su esposo”, así como atormentar a sus menores sobrinos, incluso habló como su sobrina Valeria de nueve años quien le manifestó “que su mamá le diera el divorcio a su papá, porque ella quería casarse con él”; sin embargo, su cuñado quería terminar con dicha relación extramatrimonial, siendo que esta mujer a perseguido a su hermana, sus



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, QUEJA OCMA N° 485 – 2011–LIMA

sobrinos, pretendiendo infructuosamente conseguir el divorcio, para cumplir con su fin.

**TERCERO.** Que de la revisión de los actuados se evidencia que la resolución recurrida es clara al indicar que se desestima la queja porque los hechos denunciados están vinculados a la vida privada de la juez quejada, incidiendo en hechos acontecidos en los años dos mil uno y dos mil dos, sin que ninguno de los mismos esté relacionado con su labor jurisdiccional, por lo que no sería de competencia de la Oficina de Control de la Magistratura.

Así las cosas, es evidente que si bien la misma no es extensa, cumple con los estándares de motivación; es distinto el hecho que la recurrente no se muestre conforme con la decisión, alegando que la intromisión en el hogar conyugal de su hermana persiste a la fecha, al haber colgado fotos en el Facebook, lo que de ningún modo enerva la situación anterior, toda vez que ello tampoco está referido a conducta funcional. En consecuencia, los hechos denunciados [y que ahora es materia de impugnación] están vinculados a la vida privada de la quejada, y no sobre su actividad jurisdiccional. Por tanto se debe confirmar la resolución recurrida.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 025-2012 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad en parte con el informe del señor Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.



## SE RESUELVE:

**CONFIRMAR** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha veintisiete de julio de dos mil once, de fojas trece, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Carmen Del Pilar Díaz Vásquez, en su actuación como Juez del Juzgado de Familia de Lima; agotándose la vía administrativa; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



*San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

LAMC/ast

*Luis Alberto Mera Casas*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General